

RESOLUCIÓN N° 16/2006 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M.N° 468/2004 mediante el cual la firma TAMECAS S.R.L. acciona contra la Resolución N° 971-5/04 dictada por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la recurrente expresa en su presentación lo siguiente:

- La firma se encuentra inscripta en Convenio Multilateral siendo su actividad principal la fabricación de muebles y partes de muebles, llevando a cabo la industrialización de los bienes muebles en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
- El inspector aduce en su informe que se ha confeccionado un “cuadro de distribución de ingresos Jurisdicción Santa Fe” con el objeto de determinar el coeficiente de ingresos y obtener el coeficiente unificado para la Provincia de Santa Fe, lo cual es falso, dado que si bien existe el mencionado cuadro, no se analizaron los planes de cuenta, comprobantes de gastos, cuentas bancarias, proveedores, empresas de transporte, facturas de venta, ventas discriminadas por Provincias y gran cantidad de datos que le hubieren permitido formarse un juicio serio, responsable y lo suficientemente sólido para determinar los respectivos coeficientes unificados. En conclusión, los inspectores no determinaron nada, sino que consideraron válidos los coeficientes declarados por la firma en los formularios CM05.
- La totalidad de la actividad se realiza no sólo en la Provincia de Santa Fe, sino que, por el contrario, en varias Provincias del país, obteniendo ingresos y soportando gastos en las mismas, como se acredita con la correspondiente documentación que se encuentra a disposición de la Administración en el domicilio fiscal del contribuyente. Esta última consiste en retenciones practicadas por clientes radicados en distintas Provincias del país, las cuales remarcan la inexactitud de las ventas atribuidas a la Provincia de Santa Fe, así como la existencia de impuesto que ya ha sido tributado en otras Jurisdicciones.
- En base a lo expuesto, el contribuyente procedió a efectuar la reliquidación del impuesto correspondiente a los períodos intimados, partiendo de documentación respaldatoria (facturas de venta, facturas de compra y comprobantes de gastos), arribando a coeficientes unificados para la Jurisdicción de Santa Fe totalmente distintos a los considerados por la Administración al momento de dictar la

resolución.

- Se concluye solicitando se haga lugar a lo solicitado intimando a la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe a que se atenga a las normas del Convenio Multilateral reconsiderando la determinación practicada sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que ante el traslado corrido oportunamente, la Jurisdicción manifiesta lo siguiente:

- Los cuestionamientos se produjeron ante la ratificación de la Administración Provincial de Impuestos de los coeficientes que declarase la propia empresa en oportunidad de formular sus Declaraciones Juradas (formulario CM 05), y que ella misma reputase de erróneos atribuyéndole tales yerros a su asesor, imputación que no merece ningún comentario por resultar extraña e irrelevante en cuanto refiere a la relación Fisco- contribuyente.
- La empresa, al rechazar la ratificación de los coeficientes declarados por ella misma, cuestionaba su propia autoliquidación del tributo, planteándose una situación que, al no referir a distintos criterios de aplicación de las normas del Convenio Multilateral, hacía conveniente la producción de pruebas materiales, para lo cual se estimó procedente que se colectaran los elementos probatorios.
- Producidas las constataciones pertinentes, se ha llegado a las siguientes conclusiones:
 - 1- La empresa, en las planillas aportadas con motivo del recurso, no sigue el procedimiento normado por el artículo 5° del Convenio Multilateral. En efecto, al finalizar su ejercicio económico en fecha 31 de mayo de cada año, debe considerar los coeficientes que surgen del balance del año cerrado durante el año anterior, mientras que aquella calculó los coeficientes tomando la información al 31 de diciembre del año anterior.
 - 2- Como consecuencia de las nuevas diligencias llevadas a cabo, se verificaron los ingresos y gastos discriminados por Jurisdicción, extractándose los ingresos de las planillas aportadas por la propia firma, los que fueron suscriptos y ratificados por la misma, obteniéndose los nuevos coeficientes unificados para cada año fiscal.
 - 3- Consecuentemente le asiste razón al contribuyente en su reclamo, habiéndose dispuesto formular las comunicaciones de rigor a las Jurisdicciones que puedan tener interés fiscal, de acuerdo a la compulsa realizada.

Que la Jurisdicción reconoce que le asiste razón al contribuyente y es por ello que ha procedido a la reelaboración de los coeficientes de ingresos y gastos, para determinar los coeficientes unificados, teniendo como base los elementos y documentación suministrada, siendo los mismos suscriptos y ratificados por la firma.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Hacer lugar el recurso interpuesto por la firma TAMECAS SRL contra la Resolución N° 971-5/04 dictada por la Administración Provincial de Impuesto de la Provincia de Santa Fe, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE